

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por la señora **MARIA IRENE CEBALLOS DE MONTAÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2022 – 039)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 18 al 29 de abril de 2022. Inhábiles dentro del término los días 23 y 24 del mismo mes y año (sábado y domingo).

La apoderada judicial de la demandada respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 18 de abril al 20 de mayo de 2022, inhábiles los días 23, 24, 30 de abril, 01, 07, 08, 14 y 15 de mayo del mismo año (sábados y domingos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 02 al 06 de mayo de 2022. En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900738764-1 para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública 1955 del 18 de abril de 2022, expedida en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá visible en el expediente digital.

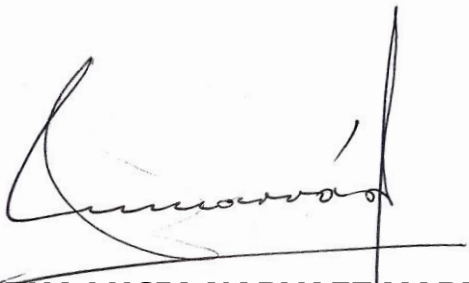
SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y portadora de la tarjeta profesional No. 102.788 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **MARIA EUGENIA ORTIZ OYOLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.939.870 y portadora de la T.P. 243.911 del C.S.J, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario.

Revisada la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se advierte que la misma no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, toda vez que la norma en mención en su numeral 3º exige "(...) **Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan (...)” (Subrayas y resaltado por fuera del texto original de la norma). Requisito que no cumple dicha contestación, pues la apoderada judicial omitió pronunciarse frente al numeral **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO SÉPTIMO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, por lo que deberá realizar un pronunciamiento frente a los mismos, tal y como lo indica la norma en cita.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el término de cinco (5) días, corrija el defecto señalado, esto es, se pronuncie frente a los numerales **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO SÉPTIMO** del acápite de **HECHOS** de la demanda y se le advierte que, de no hacerlo se tendrá por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 087 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 03 de junio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria